

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
CIRCUITO DE AGUACHICA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA GLORIA. CESAR  
j01prmpallagloria@cenjoj.ramajudicial.gov.co  
CALLE 2 Nº 5A – 46 Tel-Fax 5683062

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, veintinueve (29 ) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Proceso Ejecutivo Singular promovido por CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra FARUD GRIMALDO PASSO. Rdo. 2020-00100-00.

CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO instauró demanda Ejecutiva Singular a través de apoderado judicial, contra FARUD GRIMALDO PASSO. Mediante auto calendarado veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado, por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L. (\$6.731.881), representados en el pagare No. 5.047.846, más los intereses, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verificara su pago.

Es base de la demanda invocada el hecho de que el demandado acepto el pagare, título basamento de la ejecución que contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado.

Habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago requerido por la empresa ejecutante, se procedió a notificarlo conforme lo ordenado por la ley (citación y aviso) y el Decreto 806 de 2020, a la fecha no contesto la demanda y no propuso excepciones, se viabiliza la posibilidad jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del CGP.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra FARUD GRIMALDO PASSO.

SEGUNDO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes, que posteriormente se embarguen en este proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 440 del CGP.

CUARTO: Fíjese como agencia en derecho la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$134.638) favor de la parte ejecutante. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO  
Juez Promiscuo Municipal de la Gloria